Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: Expediente. No. 11001400308620180003700

Demandante: **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**
C. C. No. 3.031.455 de Gachetá.

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORINDA BOLÍVAR COMBARIZA Y OTROS**

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.266.621 expedida en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD -LITEM** de conformidad con lo dispuesto en Auto de fecha 10 de mayo del 2023 proferido por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, del cual se me comunicó a través del telegrama número 123/2023 que fue enviado a mi correo electrónico el 15 de junio del presente año y NOTIFICADA en debida forma el 22 de los corrientes mes y año; a través del presente escrito y, encontrándome dentro del término concedido por la ley, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN LO QUE RESPECTA A LOS HECHOS HARÉ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

AL PRIMERO. Se admite como cierto. Teniendo presente la prueba documental que se aportó con la demanda.

AL SEGUNDO. Se admite como cierto. Teniendo en cuenta la prueba documental aportada con la demanda.

AL TERCERO. Se admite como cierto. De conformidad con lo expuesto en la escritura pública 5.690 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL CUARTO. Se admite como cierto. Como quiera que el comprador de manera expresa manifestó en la protocolización del acto encontrarse en posesión del lote al cual se radican los derechos.

AL QUINTO. Se admite como cierto. De conformidad con la copia de la escritura pública 6.649 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negar ni admitir el mismo y en consecuencia me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO. Se admite como cierto. De conformidad con lo expuesto en la escritura pública No. 909 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL OCTAVO. Se admite como cierto. En la escritura pública No. 909 se puede apreciar que el señor JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN declaró haber pagado el valor de los derechos comprados y recibir el inmueble donde se radican dichos derechos.

AL NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DÉCIMO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo afirmado por el Demandante, por una parte y, por la otra, parece ser cierto que el demandante es la persona que ha cumplido con el pago del impuesto predial desde el año 1994 teniendo en cuenta el reporte de declaraciones y pagos del impuesto predial unificado, obrante en el anexo 12 de la demanda, por lo demás, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO TERCERO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería muy irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DÉCIMO NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. Se admite como cierto.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO TERCERO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO CUARTO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO QUINTO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería muy irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO OCTAVO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL TRIGÉSIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda y el escrito subsanatorio, particularmente en el registro civil de matrimonio que expide la Notaría Única de Junín – Cundinamarca.

EN LO ATINENTE A LAS PRETENSIONES HARÉ LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio por la parte actora, pero, debe ser su Señoría quien las valore y decida conforme a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES:

Excepción genérica. Solicito a su Señoría reconocer oficiosamente las excepciones que encuentre probadas, con fundamento en las normas procesales vigentes y particularmente en los artículos 13 y 282 de la Ley 1564 del 2012.

PRUEBAS:

Sírvase señora Jueza decretar, practicar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales.

Las relacionadas en el correspondiente capítulo de la demanda principal y aquellas otras que se aportaron con el memorial que subsana la demanda.

B. Testimoniales.

Solicito atentamente a su Señoría se escuchen los testimonios de las personas mencionadas por la parte Actora en el libelo demandatorio.

C. Interrogatorio de parte.

Sírvase su Señoría decretar interrogatorio de parte del señor **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.031.455 expedida en Gachetá, para que absuelva las preguntas que formularé en cuestionario escrito, que para tal efecto allegaré en su oportunidad al Despacho, o el que de manera verbal pueda efectuar durante la respectiva audiencia.

ANEXOS:

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
Fotocopia de mi Tarjeta Profesional de abogada.

NOTIFICACIONES:

- ✓ El Demandante recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 35 A No. 52 G - 38 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico: soniabejaranobeltran@gmail.com

- ✓ El apoderado del demandante las recibirá en la Carrera 4 No. 24 -59 Torre A Oficina 1901 Edificio Torres Blancas de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos ebeltranq6805@hotmail.com ; legalidad.edilberto@gmail.com Celular: 3137285986.

- ✓ La Suscrita como CURADOR AD –LITEM recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 55 C No. 161 A – 67 Torre 1 Apartamento 301, Conjunto Residencial Rincón de Sotavento de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: c.g.consultoriajuridica@gmail.com

De la Señora Jueza

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Cédula de ciudadanía número 52.266.621 de Bogotá
Tarjeta Profesional número 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

C/C.
ebeltranq6805@hotmail.com

Referencia: Expediente. No. 11001400308620180003700

Demandante: **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**
C. C. No. 3.031.455 de Gachetá.

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORINDA BOLÍVAR COMBARIZA Y OTROS**

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.266.621 expedida en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD -LITEM** de conformidad con lo dispuesto en Auto de fecha 10 de mayo del 2023 proferido por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, del cual se me comunicó a través del telegrama número 123/2023 que fue enviado a mi correo electrónico el 15 de junio del presente año y NOTIFICADA en debida forma el 22 de los corrientes mes y año; a través del presente escrito me permito informar al Abogado que apodera a la parte Demandante, que el número de cuenta de ahorros al cual puede realizar la transacción es 24071207506 del Banco Caja Social que se encuentra a nombre de la suscrita.

Lo anterior, para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto con fecha 10 de mayo del 2023 en razón a los gastos que debe reconocer la parte demandante en el presente proceso.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Cédula de ciudadanía número 52.266.621 de Bogotá
Tarjeta Profesional número 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 11001400308620180003700

María Cristina González González <c.g.consultoriajuridica@gmail.com>

Lun 26/06/2023 7:45 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ebeltranq6805@hotmail.com <ebeltranq6805@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (168 KB)

11001400308620180003700_información cuenta bancaria CURADOR.pdf; 11001400308620180003700_CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR.pdf;

Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

C/C.ebeltranq6805@hotmail.com

REF: PROCESO VERBAL No. 11001400308620180003700
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN C. C. No. 3.031.455.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORINDABOLÍVAR COMBARIZA Y OTROS

Me permito radicar contestación de la demanda del proceso referido y la información de la cuenta bancaria de la suscrita para los fines pertinentes.

De la señora Juez,

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Abogada
Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo
Universidad Católica de Colombia